



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E200994(1332) 2024

JURÍDICO

ORDINARIO N°: 133

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Entrega de elementos de protección personal por medios electrónicos.

RESUMEN:
De los antecedentes acompañados a su presentación no se desprenden las características de los sistemas de identificación propuestos por la empresa Isoprevent Ltda. que permitan a este Servicio analizar y determinar si estos se ajustan a la normativa vigente sobre la materia, por lo que esta Dirección debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico en los términos solicitados.

ANTECEDENTES:
1) Instrucciones de 28.01.2024 y 18.12.2024 de Jefe (S) de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Presentación de 24.04..2024, recibida el 29.05.2021, de Sr. [REDACTED] por Isoprevent Ltda.

SANTIAGO, 28 FEB 2025

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SR. [REDACTED]
ISOPREVENT LTDA.
AVENIDA TRES N°3020
CERRILLOS
fvergara@isoprevent.cl

Mediante su presentación de antecedente 2), solicita a este Servicio un pronunciamiento jurídico respecto a la incorporación de nuevos sistemas de identificación de usuarios para su sistema de comprobantes electrónicos de entrega de elementos de protección personal, que le fuere autorizado por este Servicio mediante Ord. N°1683 de 20.04.2017.

Señala que, desde el año 2017 hasta la fecha han desarrollado nuevos sistemas de identificación para sus máquinas expendedoras y casilleros inteligentes de elementos de protección personal, a saber:

- 1.- Botonera Pin Pass con número de identificación y contraseña del usuario.
- 2.- Lectura de códigos QR que permite precisar la identidad del trabajador y agilizar el proceso de registro sin necesidad de ingresar credenciales
- 3.- Reconocimiento facial que permite eliminar el riesgo de suplantación de identidad
- 4.- Lectura RFID que permite lectura de medios físicos como credenciales, relojes inteligentes, y toso sistema que sea portador de un chip

Por lo que solicita que dichos sistemas sean considerados válidos e interpretados como un sistema de emisión electrónica que permite acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 68, inciso 3° de la Ley N°16.744, que establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. que la disposición legal aludida previene que las empresas se encuentran obligadas a proveer a sus trabajadores -en forma gratuita- todos los elementos necesarios para su protección en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, debe indicarse que el precepto en examen no señala la forma mediante la cual los empleadores deben acreditar el cumplimiento del deber impuesto frente a una fiscalización, limitándose a indicar que la infracción será sancionada de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

En el mismo contexto, cabe indicar que este Servicio, a fin de resolver una presentación similar, y atendidas las facultades legales que el legislador le ha entregado para interpretar de manera vinculante la normativa en examen, solicitó en su oportunidad la opinión técnica sobre la materia a la Superintendencia de Seguridad Social, la cual evacuó la solicitud mediante Ord. N°75937, de 26.11.2012 señalando, en lo pertinente, lo que sigue:

"A juicio de este Servicio, el registro computacional que genera la máquina expendedora Vending, acompañado del correspondiente registro de video, le permiten a la empresa empleadora acreditar la entrega de los equipos de protección personal, para los efectos de la citada norma legal, toda vez que ambos registros, en forma copulativa, permitirían constatar que se haya hecho entrega del elemento de protección personal y la identidad del trabajador usuario, por ende, permiten reemplazar el documento privado en que se deja constancia de dicha entrega."

Como puede apreciarse del texto citado, la Superintendencia de Seguridad Social no ve inconveniente alguno en el uso del dispositivo en examen para los efectos de dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 68, inciso 3° de la Ley N°16.744, que establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

En tal orden de ideas, debemos indicar que la reiterada y uniforme jurisprudencia de esta Dirección contenida, entre otros, en el Ord. N°11, de 03.01.2019, ha establecido las siguientes condiciones básicas de operación para los equipos por los cuales se consulta:

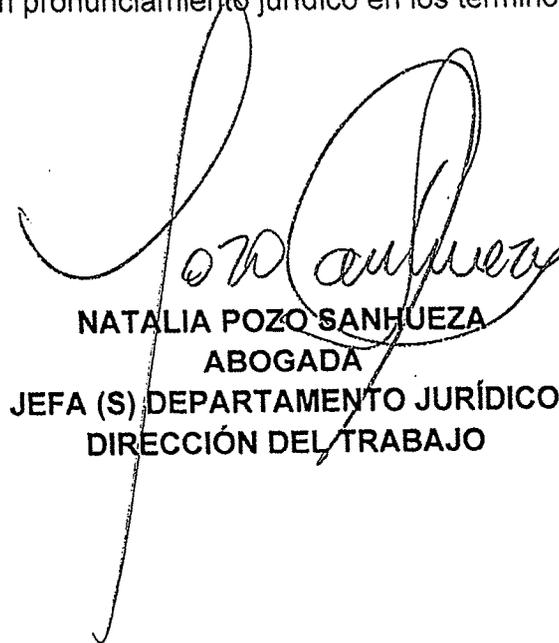
- 1) *Entregar elementos de seguridad que estén certificados.*
- 2) *Entregar elementos de seguridad de libre demanda para trabajadores expuestos a riesgos específicos (ej. Protección respiratoria y auditiva).*
- 3) *Confeccionar un sistema de asignación conforme a los riesgos del puesto de trabajo que realiza el trabajador.*
- 4) *Garantizar la inviolabilidad del sistema.*
- 5) *La tarjeta para retirar los elementos de seguridad deberá ser personal e intransferible.*
- 6) *Garantizar entrega oportuna.*

Precisado lo anterior, es necesario señalar que, una vez analizada la solicitud cabe formular las siguientes observaciones:

No se acompañan antecedentes que permitan analizar las características de los sistemas de identificación propuestos.

En conclusión, de los antecedentes acompañados a su presentación no se desprenden las características de los sistemas de identificación propuestos por la empresa Isoprevent Ltda. que permitan a este Servicio analizar y determinar si estos se ajustan a la normativa vigente sobre la materia, por lo que esta Dirección debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico en los términos solicitados.

Saluda a Ud.,



NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



GMS/MOP
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;
- Control